



## Resolución Gerencial

N°-054-2022-GG/E.P.S.S.S.C. S.A.

La Merced, 09 de mayo de 2022.

**VISTO:**

Con Carta N° 0190-2022-GG/EPSSSC SA, de fecha 05 de mayo de 2022, presentado por el Ing. Remigio David Fernández Arellano – Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central" S. A., donde indica proyectar Resolución Gerencial, reconociendo los Beneficios Sociales del Sr. Maximiliano Neira de la Cruz – Ex trabajador de la EPS Selva Central SA, y;



**CONSIDERANDO:**

Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 19-2017-VIVIENDA.



Que, con Escrito S/N de fecha 01 de marzo de 2022 (EXP. N°-580 del 01-03-2022) del Sr. Juan Carlos Neira Ibarra, con DNI N° 70332913, señala: *Que solicita el Reconocimiento de Pago de Liquidación de Beneficios Sociales del Ex trabajador Maximiliano Neira de la Cruz, el mismo que laboro desde el 06 de Enero de 1997 hasta el 19 de septiembre del 2021, en la unidad Operativa de San Ramón. Por el mismo que solicito el Pago de su Liquidación de Beneficios Sociales, adjuntando los siguientes documentos:*

- Sucesión Intestada como Beneficiario (hijo).
- Copia de DNI de mi padre.
- Copia de DNI del suscrito.
- Certificado de Defunción.
- Acta de Defunción.

Que, mediante INFORME N°-044-2022-ALE-BACP/EPSSSC SA. Del 03 de Mayo de 2022.; la Oficina de Asesoría Legal informa sobre el REQUERIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES DEL EX TRABAJADOR MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ y señala: (...). ANTECEDENTES: Que, mediante SOLICITUD de fecha 01 de Marzo del 2022, el Sr. JUAN CARLOS NEIRA IBARRA (Exp. N°-580 del 01 de Marzo del 2022), solicita reconocimiento de pago de liquidación de beneficios sociales de su extinto padre – ex trabajador MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ, quien laboro desde el 06 de Enero de 1997 al 19 de Setiembre del 2022 y acredita su derecho con sucesión intestada debidamente inscrita en la PARTIDA 11097886. Que, con INFORME N° 105-2022-DRRHH-EPSSSC SA de fecha 23 de marzo de 2022; sobre el Pago de CTS en Liquidación de Beneficios Sociales del Ex trabajador Maximiliano Neira de la Cruz, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos señala: *Que, visto el informe del Asesor Legal externo Abog. Beeder Coronel Peña respecto a qué tipo de Beneficios Sociales se adeuda y se indica que en mérito y atención a los documentos de la referencia se firmó el Convenio Individual de Sustitución de Depositario de la CTS del antes mencionado Ex trabajador MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ y es el único Convenio que suscribió con la Empresa por los adeudos de la CTS en el mes de noviembre de 1999 y fue puesta de conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo y no se prorrogó por otros plazos anuales, manteniéndose como depositaria hasta el periodo del mes de octubre de 2000 y tampoco existe traslado de dichos depósitos a entidades financieras. Asimismo, informo que la Empresa estuvo constituida como depositario del CTS del Ex trabajador MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ, desde los periodos:*

Enero a Abril de 1997	Trimestral
Mayo a Octubre de 1997	Semestral 1
Noviembre de 1997 a Abril de 1998	Semestral 2
Mayo a Octubre de 1998	Semestral 3



Noviembre de 1998 a Abril de 1999	Semestral 4
Mayo a Octubre de 1999	Semestral 5
Noviembre de 1999 a Abril de 2000	Semestral 6
Mayo a Octubre de 2000	Semestral 7

Por consiguiente, no existe convenios ni desembolsos depositados por Compensación por Tiempo de Servicios CTS a otras instituciones financieras, con excepción de dos retiros parciales efectuados con el C/P 1000162 de fecha 20/02/1999 por el importe de S/. 500.00 y C/P 1000491 de fecha 09/06/1999 por el importe de S/. 557.04. Esto quiere decir por lo descrito en los puntos anteriores, que la entidad adeuda los depósitos pendientes desde el mes de enero de 1997 hasta el mes de octubre de 2000 (Deposito del mes de enero al mes de abril de 1997 y siete depósitos semestrales), y por lo tanto no puede demostrar transferencias o traslados a una entidad financiera, ni pago de intereses legales a la fecha de emisión del presente informe, más aun que en los registros contables de la entidad se encuentran provisionadas como pasivos. En ese sentido, el Departamento de Recursos Humanos con el apoyo del Departamento de Contabilidad ha practicado la Liquidación de Compensación por Tiempo de Servicios pendientes, una liquidación trimestral y siete liquidaciones semestrales (Ocho totales), como constancia de recepción del Pago de CTS para que el trabajador pueda firmar su conformidad al adeudo pendientes por Compensación del Tiempo de Servicios una vez cancelada esta. Asimismo, se ha practicado el cálculo de intereses legales efectivo las que se presentan en la liquidación de sus Beneficios Sociales. Referente al cálculo de los intereses se ha procedido a actualizar la deuda como parte de cumplimiento de acuerdo a Ley y de existir dudas al respecto, queda a su disposición de contratar un perito contable para que pueda revisar y actualizar lo solicitado por el heredero del ex trabajador recurrente y descartar el trabajo encomendado. Por otro lado, de conformidad al T.U.O de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobada mediante D. S. N° 001-97-TR referente a los depósitos a cargo del empleador estipulado en el artículo 34°: **CONVENIOS INDIVIDUALES** A solicitud del trabajador, por excepción y solo por Convenio Individual, se podrán sustituir total o parcialmente los depósitos que se devenguen, por un depósito que quede en el poder del empleador por un plazo máximo de (1) año. El convenio podrá ser prorrogado, previo acuerdo de las partes por periodos anuales sin que en ningún caso exceda de cuatro años. Las prórrogas deben ser pactadas expresamente antes del vencimiento del convenio anterior. No procede el pacto de prórroga automática. En este caso particular, han pasado como 24 años que la Entidad no ha pagado ni prorrogado la CTS del recurrente y a la fecha se encuentran pendientes las CTS de los periodos devengados hasta el año 2000 y se tiene que asumir la deuda, al o existir prórroga automática y más aun que ya pasaron periodos mayor a cuatro años, ni menos existir acuerdo entre las partes. De la revisión de los antecedentes existentes en poder del Departamento de Recursos Humanos se cuenta con un anillado de las liquidación de Beneficios Sociales de los trabajadores del periodo 1997-2007 y donde se adjunta la liquidación individual del Sr. MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ incluso el Cálculo de Intereses Legales a esa fecha, efectuado por el Perito Contable CPC Demetrio Criollo Valdiviezo - Matrícula N° 5572 CCPL. Referente a la disponibilidad, según DU N° 127-2000, en el año 2000 se autoriza depositar mensualmente hasta el 31-10-2001 la CTS siendo en ese lapso de libre disponibilidad... y así sucesivamente fue ampliado. Entonces en resumen, la CTS es un beneficio que tiene por finalidad otorgar al trabajador un monto de dinero en proporción a su tiempo de labor para la empresa y nunca se concibió como un seguro de desempleo del empleador. A la presente información se adjunta el INFORME S/N-98-AL/EPSSSC.SA efectuado por el Asesor Legal Dr. Jorge Luis Morales de la Cruz, donde señala sobre los depósitos semestrales de CTS que se les adeuda a algunos trabajadores desde el año 1996 al año 2000. Menciona que si la empresa no cuenta con liquidez lo conveniente será suscribir Convenios Individuales de sustitución de depositario de CTS. Con cada trabajador, por el cual la ENTIDAD se estaría constituyendo como su depositario quedando obligado a pagar la tasa de interés más alta que fije la SBS. Para concluir, lo requerido por el hijo del trabajador recurrente MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ, es un derecho exigible que le asiste, pasible de multa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo una vez inspeccionada la entidad, de las cuales mi persona se exceptúa de cualquier responsabilidad posterior de exigencia comprendida en el presente informe y consignada en la Ley de CTS artículo 56° INCUMPLIMIENTO DEL EMPLEADOR que señala: Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la compensación por tiempo de servicios o no cumpla con realizar los depósitos que le correspondan, quedara automático obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y en su caso, asumir la diferencia de cambio, si este hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, y de las responsabilidades en que pueda incurrir."

Que, Toda persona durante su vida, adquiere una serie de derechos y obligaciones, las cuales va enfrentando día a día. Tras su muerte, estos derechos y obligaciones son transmitidos a sus sucesores a fin de que estos ostenten la situación jurídica que, tras su muerte, el fallecido ha dejado sin titular. Al respecto, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, Los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante. En relación a lo referido, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Que, el artículo 685° del Código Civil señala que, en la sucesión legal, la representación se aplica en los casos mencionados en los Artículos 681° a 684, esto es, la representación de los herederos, la representación en línea recta, la representación en línea colateral y la representación sucesoria. En el caso de la representación sucesoria, la norma señala que





quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan.

Que, revisado los documentos de la referencia, se advierte que el solicitante es heredero legal del causante MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ, conforme está acreditado con la sucesión intestada inscrita en la PARTIDA 11097886. Respecto a la petición, el solicitante solicita el reconocimiento de pago de la liquidación de beneficios sociales del causante MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ, por lo que previamente se ha solicitado se practique la liquidación de beneficios sociales, el mismo que mediante INFORME N°-1052022-DRRHH-EPSSSC SA del 23 de Marzo del 2022, del Bach/Cont. Elvis M. Bautista Navarro, adjunta la liquidación de beneficios sociales, que incluyen los siguientes beneficios: CTS (desde el 20-01-1997 hasta el 19-09-2021); remuneraciones insolutas (desde el 01-09-2021 hasta el 18-09-2021); Vacaciones Truncas (desde el 06-01-2021 hasta el 19-09-2021); y, Gratificaciones Truncas (desde el 06-01-2021 hasta el 19-09-2021), en total se le adeuda, S/8,494.25 Soles (Ocho Mil cuatrocientos Noventa y cuatro con 25/100 soles). Y siendo el peticionante su heredero debidamente reconocido por sucesión intestada inscrita en la PARTIDA 11097886, es pertinente otorgarle su reconocimiento de deuda de beneficios sociales.

Que, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS Selva Central S.A., el mismo que tiene como una de las facultades, emitir los actos resolutiveos y de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO de los siguientes beneficios sociales: **CTS** (desde el 20-01-1997 hasta el 19-09-2021); **REMUNERACIONES INSOLUTAS** (desde el 01-09-2021 hasta el 19-09-2021); **VACACIONES TRUNCAS** (desde el 06-01-2021 hasta el 19-09-2021); y, **GRATIFICACIONES TRUNCAS** (desde el 06-01-2021 hasta el 19-09-2021), por el monto total de, S/8,494.25 Soles (Ocho Mil cuatrocientos Noventa y cuatro con 25/100 soles). A favor del ex trabajador MAXIMILIANO NEIRA DE LA CRUZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Sr. Juan Carlos Neira Ibarra.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCÁRGUESE** a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional en la forma y modo que establece la ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE (PUBLÍQUESE/NOTIFÍQUESE) Y CÚMPLASE.**

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.  
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO  
  
Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO  
GERENTE GENERAL